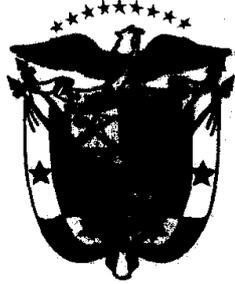




2013-9-01-13-01417



REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.
Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0888 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 4157 DE 23 DE julio DE 20 03.

Por la Cual se subroga en su totalidad la Escritura Pública No.
2,613 del 15 de mayo de 2003 mediante la cual se protocolizó el
Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN
CFG, por denominarse FUNDACIÓN UNIDAD CORPORATIVA en español; y,
UNITED CORPORATIVE FOUNDATION en inglés.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público



donde se aprueba la modificación íntegra del Acta Fundacional de la Fundación CFG. ----- QUINTO: Que con base en lo anterior, el Consejo de Fundación presenta una subrogación total del Acta Fundacional de la Fundación denominada **FUNDACIÓN CFG**, por denominarse **FUNDACIÓN UNIDAD CORPORATIVA en español; y, UNITED CORPORATIVE FOUNDATION en inglés**, y así lo constata en esta comparecencia, y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento en idioma castellano constante de ocho (8) hojas conteniendo el Acta del Consejo de Fundación aprobando la enmienda íntegra del Acta Fundacional y el Anexo "A" que contiene la Subrogación total del Acta Fundacional de la Fundación. ----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----- Advertí a la compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, YVETTE ROGERS con cédula de identidad personal número ochocuatrocientos treinta y seis- cuatrocientos sesenta y ocho (8-436-468) y MIRZELLA TUÑÓN con cédula de identidad personal número ocho- setecientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (4,157) -----(fdo.) ABOGADO RAMSÉS OWENS -- (fdo.) YVETTE ROGERS -----(fdo.) MIRZELLA TUÑÓN ----- (fdo.) DR. JUAN CRISTÓBAL ZÚÑIGA CANDANEDO, Tercer Suplente de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá. -----

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA CFG. ----- Siendo las diez (10:00) de la mañana del día veintitrés (23) de Junio del año dos mil tres (2003), en el local ubicado en el primer piso del Edificio situado en las calles Tomás Martínez No. 310 entre Córdova y Rocafuerte, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, se

reda
Fun
med
Noti
Sec
Fici
En
Fun
inc
tod
Tru
Or
A:
Fu
do
At
cc
af
n:
d:
E
T
(
J
(



AB. FABIÁN ORTEGA TRUJILLO, MIEMBRO DE CONSEJO DE FUNDACIÓN -----

(Guayaquil, Junio 23 de 2003) -----

PRIMERO: NOMBRE. El nombre de la Fundación será: **FUNDACIÓN UNIDAD CORPORATIVA** en español; y, **UNITED CORPORATIVE FOUNDATION** en inglés.

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN es de diez mil dólares (US \$ 10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse nuevos aportes e inversiones que de tiempo en tiempo se le entreguen por parte del Consejo de Fundación o terceros, sujeto a los condicionamientos establecidos en los párrafos posteriores.--

El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado en cualquier momento por decisión exclusiva de su Consejo. El patrimonio de la Fundación queda reservado exclusivamente para los fines y objetos mencionados en la presente Acta Fundacional y en beneficio exclusivo de los beneficiarios conforme consta en este estatuto y en el Reglamento respectivo. Se deja expresamente establecido que cualquier aporte patrimonial que se efectúe a favor de la Fundación durante su vida jurídica no dará derecho alguno al aportante a recibir por esa causa beneficios adicionales a los aquí señalados, ni a ser considerado como beneficiario de la Fundación. ----- En el evento que quien aporte sea beneficiario de la Fundación, éste no tendrá derecho a que su participación en beneficios, sea incrementada, por causa de dicho aporte.-----La Fundación será irrevocable. El Fundador no ostenta poderes en la Fundación ni podrá ser su beneficiario. ----

TERCERO: FINES. El fin de la Fundación consiste en ayudar a sufragar los gastos de cuidado, manutención, vivienda, salud, educación, formación, establecimiento, equipamiento, esparcimiento, ayuda, sostenimiento y mantenimiento general u otros fines similares de sus beneficiarios.-----Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio. La Fundación no tiene por sí misma, fines de lucro; no obstante, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual, o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren su portafolio de inversiones de

pa
tal
pa
cu
D
Se
mi
de
Fu
Re
de
de
cc
tr
di
Pa
ol
D
ci
u
n
ci
d
F
F
a
C
A
c
C

Handwritten notes:
Cada
CAB



REPUBLICA DE PANAMA

6.03 B/ 400

POSTALIA 440.747

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

----- patrimonio y otros recursos, siempre que el resultado o producto económico de
----- tales actividades sea dedicado exclusivamente a sus fines o a fortalecer su
IDAD patrimonio a través de nuevas inversiones. ----- En general, se podrá dedicar a
N en cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades. ---- **CUARTO:**
e la **DOMICILIO.** ----El domicilio de la Fundación es el Edificio Arango-Orillac,
al de Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por
iones mayoría absoluta de los miembros del Consejo de la Fundación, esto es, por
ión o decisión adoptada por la mitad más uno de sus integrantes, el domicilio de la
es.-- Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar dentro de la
o por República de Panamá o en el extranjero.-----Todas las relaciones jurídicas
ueda derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al
sente derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico
a en competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de
que traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las
e su disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de
ausa Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan disposiciones
iario obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.-----**QUINTO:**
le la **DURACIÓN.** ----La Fundación tendrá duración perpetua y podrá ser disuelta en
sea cualquier momento, por resolución del Consejo de la Fundación tomada por
able. unanimidad de todos sus miembros en dos sesiones, con los mismos miembros,
-----mediando un mínimo de 15 días entre una y otra.-----La imposibilidad de
los cumplir su objetivo o los casos previstos en la ley, podrán ser causal para la
ción, disolución y liquidación de la Fundación.-----**SEXTO: DEL CONSEJO DE LA**
y **FUNDACIÓN.** -----a) El Consejo de Fundación es el órgano supremo de la
Para Fundación (en adelante el "Consejo"). b) Los primeros miembros del Consejo de
ertir aquí en adelante ("los Primeros Miembros del Consejo") serán los seis Hermanos
s de Ortega Trujillo, a saber, Leonidas Ortega Trujillo con domicilio en 2333 Brickell
no Avenue, Apt. Terrace C, Miami, Florida, USA, 33129; Luis Alberto Ortega Trujillo
del con domicilio en 2333 Brickell Avenue, Apt. 1602, Miami, Florida, USA, 33129;
de Gustavo Ortega Trujillo con domicilio en Maracaibo 201 y Arguelles, Guayaquil,



Ecuador; Jaime Ortega Trujillo con domicilio en Dólores Sucre y la "F", Guayaquil, Ecuador; Jorge Ortega Trujillo con domicilio en 442 Woodcrest Rd., Key Biscayne, Florida, 33149; y Fabián Ortega Trujillo con domicilio en José Salcedo 113 y el Oro, Guayaquil, Ecuador; de aquí en adelante, "los hermanos Ortega Trujillo". e) Los Primeros Miembros del Consejo permanecerán en su cargo en forma vitalicia; y, los posteriores miembros que se incorporen en su reemplazo, deberán ser para tales efectos beneficiarios no excluidos de la Fundación salvo en el evento previsto en la letra e) posterior, de aquí en adelante ("los Miembros del Consejo"), y durarán cinco años en su cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente. d) La elección del reemplazo de uno cualquiera de los Primeros Miembros del Consejo que haya dejado vacante el puesto deberá efectuarse por parte de los demás miembros del Consejo de entre la descendencia directa mayor de 23 años de aquel Primer Miembro del Consejo que haya dejado vacante el puesto. La elección del reemplazo de un Miembro del Consejo la realizarán los demás Miembros del Consejo de entre la descendencia mayor de 23 años de la estirpe del Hermano Ortega Trujillo miembro del Consejo, a quien originalmente le correspondió el puesto vacante. e) En caso de que no existieren descendientes mayores de 23 años de la estirpe del Hermano Ortega Trujillo a quien originalmente le correspondió el puesto vacante en calidad de Primer Miembro del Consejo, los demás Miembros del Consejo elegirán el reemplazo entre la descendencia mayor de 23 años de edad de las demás estirpes de los otros Hermanos Ortega Trujillo y a falta de éstos, el puesto quedará vacante hasta que el primero de éstos descendientes cumpla 23 años de edad y sea elegido. Si en algún momento llegaren a quedar vancantes todos los puestos de Consejo en ausencia de descendientes mayores de 23 años de edad de la Familia Ortega Trujillo, el Agente Residente de la Fundación mientras exista esta ausencia, elegirá un reemplazo para cada uno de los seis puestos vacantes para que representen en el Consejo a cada una de las seis estirpes Ortega Trujillo. A falta de descendientes de la Familia Ortega Trujillo, le corresponderá al Agente Residente de la Fundación elegir el reemplazo. Las atribuciones conferidas en este párrafo e) al Agente



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ayaquil,
scayne,
13 y el
llo". e)
italicia;
er para
revisto
jo"), y
d) La
onsejo
iemás
aque
n del
s del
mano
lió el
e 23
e le
, los
ayor
llo y
stos
nto
de
nte
azo
o a
la
ión
ite

Residente de la Fundación serán previamente consultadas y aprobadas por el Arzobispo de Guayaquil y en su falta, por la máxima autoridad de la Iglesia Católica en Guayaquil. f. Las causales por las cuales podrá quedar vacante un puesto en el Consejo, son las siguientes : f.1.- **POR RENUNCIA.**- Si cualesquiera de los miembros del Consejo renunciare, su reemplazo será elegido de conformidad con la regla establecida en la letra d) anterior, sin embargo, en caso de que quien renunciare fuere uno de los Primeros Miembros del Consejo, si lo desea, éste tendrá derecho a elegir su reemplazo entre sus descendientes mayores de 23 años de edad. f.2.- **POR INCAPACIDAD.**- Para que cualesquiera de los miembros del Consejo sea removido por incapacidad para ejercer el cargo, ésta deberá ser declarada judicialmente. f.3.- **POR TERMINACIÓN DEL PERIODO** de cinco años que dura el cargo de miembro del Consejo con la salvedad que corresponde a los Primeros Miembros del Consejo quienes se mantendrán en el cargo en forma vitalicia. f.4.- **POR MUERTE.** g. El Consejo de la Fundación está encargado de la administración de la Fundación, en forma ilimitada. h. Al Consejo de la Fundación le corresponderá elegir a un Presidente quien entre otras funciones presidirá el Consejo, a dos Vicepresidentes, un Vicepresidente Director Delegado y a cualquier otro dignatario que fuere necesario, por el plazo de cinco años, quienes tendrán bajo su cargo las responsabilidades que se le asignen en tal momento, a más de las que le confiere la presente acta fundacional. Las dignidades aquí contempladas y las que el Consejo de tiempo en tiempo considere necesario crear, no necesariamente deberán recaer en las personas que ejerzan funciones como miembros del Consejo, a excepción del cargo del Presidente. i. Los acuerdos del Consejo serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos se encuentre presente. Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los miembros presentes salvo el caso en que los estatutos o el reglamento de la Fundación requieran unanimidad o cualquier otra forma de votación. En caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá el voto dirimente que lo ejercitará luego de dos reuniones en que se haya mantenido la igualdad. Si el Consejo



estuviera compuesto de tres miembros, sus acuerdos serán tomados con la aprobación de dos de ellos y si estuviera compuesto de dos Miembros, sus acuerdos requerirán unanimidad. **j.** Si el Consejo estuviera compuesto de un sólo miembro por inexistencia de otros miembros, éste tomará decisiones y mantendrá la representación por sí solo. **k.** Los acuerdos del Consejo podrán ser tomados por los miembros en una reunión o por una resolución consentida por escrito y firmada por todos los miembros, sin necesidad de previa citación y presencia física. Los acuerdos adoptados se incorporarán en un acta y ésta será firmada por el Presidente y por un Vicepresidente salvo que hayan sido tomados por resolución consentida por todos sin citación y presencia física, en cuyo caso, se requerirá la firma de todos los miembros. El acta de una reunión siempre deberá contener los nombres de los miembros presentes. Los actuales Dignatarios de la Fundación son: Dr. Jorge Ortega Trujillo como Presidente, Ab. Fabián Ortega Trujillo como Primer Vicepresidente, Dr. Gustavo Ortega Trujillo como Segundo Vicepresidente y Ab. Leonidas Ortega Amador como Vicepresidente Director Delegado -Secretario. **l.** El Consejo se reunirá por citación de su Presidente, en el lugar designado por el Presidente cuando no se trate de un acuerdo consentido por escrito. **m.** Con sujeción a lo establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento, el Consejo de la Fundación tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión en los términos de la cláusula décima sexta posterior.----- **SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo tendrá las siguientes obligaciones y deberes a más de los establecidos en la presente acta: ----- a. Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con la presente Acta Fundacional, los Reglamentos y sus modificaciones.---b. Autorizar que se celebren todos los actos, contratos o negocios jurídicos que resulten adecuados o necesarios para cumplir con sus objetivos quedando autorizados para incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a sus fines y que no sean contrarias a los intereses de los beneficiarios, la ley, la moral, las buenas costumbres y el



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la orden público.----c. Informar a sus beneficiarios de la situación patrimonial de la
sus Fundación según lo establezca el Acta Fundacional o sus Reglamentos. ----- d.
un Entregar a sus beneficiarios los bienes o recursos que se hayan establecido a su
y favor en el Acta Fundacional o sus Reglamentos. ----e. Elegir al Presidente; a los
ser dos Vicepresidentes, a un Vicepresidente Director Delegado y a cualquier otro
por dignatario que se considere necesario elegir, estableciendo para todos los casos
y las responsabilidades que les correspondan. Igual capacidad tendrá el Consejo
rá para removerlos por cualquier causa. ---- f. Actualizar por lo menos en forma
os anual, o en forma previa al reparto de beneficios de la Fundación el registro
lo, privado y confidencial de beneficiarios de la Fundación (de aquí en adelante
re "Registro de Beneficiarios") sobre la base de las instrucciones que al respecto
os reciba oportunamente de los beneficiarios de la Fundación siempre de
in conformidad con la cláusula décima del presente estatuto y su reglamento. -----g.
lo Realizar todos aquellos actos y contratos que se permitan a la Fundación de
te acuerdo a la Ley No. 25 de 12 de junio de 1995 y demás disposiciones legales o
u reglamentarias que le sean aplicables. ---- h. Determinar una vez al año el valor
n de la Fundación. ---- **OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL.** -----La
e Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación la ostentará en
ir forma conjunta, el Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes, o los dos
a Vicepresidentes, o cualquiera de aquellos tres conjuntamente con el
2 Vicepresidente Director Delegado, cuando este último esté en funciones
s encargadas por escrito. La representación de la Fundación se limitará a los actos
a de administración, debiendo para el caso de endeudamiento y enajenación o
3 gravámenes de bienes, requerir autorización del Consejo. ----**NOVENO:**
) **OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.** ---- La Fundación se obliga ante terceros
1 exclusivamente con las firmas de dos de los Dignatarios de la Fundación que
actúen en conjunto, en los términos establecidos en la cláusula anterior.--
DÉCIMO: BENEFICIARIOS. ---- a. Son Beneficiarios de la Fundación las
personas que se detallan en el documento privado y confidencial denominado
Registro de Beneficiarios que para estos efectos creará el Consejo y que se

1
RODRIGO

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

16
administrará el patrimonio. ---2. Los beneficios que corresponderán a los beneficiarios. ---3. La forma en que el Consejo informará a los beneficiarios sobre el patrimonio de la Fundación. ---4. La forma de entrega a los Beneficiarios de los bienes o productos que se hayan establecido a su favor. ---5. Las facultades especiales delegadas al Consejo. ---6. El nombramiento de cualesquiera de los órganos de fiscalización y sus facultades y funciones. ---7. La forma de liquidación del patrimonio fundacional en caso de disolución de la Fundación. ---8. Cualesquiera otras cláusulas necesarias para lograr los fines para los cuales fue constituida la Fundación. ---Se deja establecido que los nombres de los beneficiarios de la Fundación estarán incluidos en el Registro de Beneficiarios que expedirá el Consejo de la Fundación y que será objeto de actualización por lo menos en forma anual sobre la base de las instrucciones que oportunamente le remitan los beneficiarios en los términos y condiciones establecidos en la cláusula décima del presente estatuto. ---**DÉCIMO QUINTO: AUDITORIA.** El Consejo podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación en los términos y condiciones que estimen convenientes. ---**DÉCIMO SEXTO: CUENTA ANUAL.** ---El Consejo rendirá cuentas de su gestión anualmente a los beneficiarios e indicará entre otras cosas, el valor anual de la Fundación. ---Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada, para lo cual se dejará constancia de este plazo en el informe de rendición de cuentas. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no lo exonera frente a los beneficiarios o terceros que tengan intereses en la Fundación, por lo daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación. ---**DÉCIMO SÉPTIMO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL Y EL REGLAMENTO.** ---El acta Fundacional y el Reglamento podrán ser modificados en todos sus aspectos exclusivamente por el Consejo de la Fundación mediante decisión adoptada por unanimidad de todos sus miembros, salvo el caso de que



la modificación corresponda al contenido de la cláusula cuarta y vigésimo primera, para la cual solo será necesario mayoría absoluta, esto es, mitad más uno de todos sus miembros. -----**DÉCIMO OCTAVO: LIQUIDACIÓN Y**

DISOLUCIÓN. -----Si el Consejo decide la disolución de la Fundación, dentro de lo dispuesto en estos estatutos y el Reglamento: a. El Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario y dotar a ellos de las facultades que crea necesarias. b. En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el Reglamento. En caso de que no hubieren beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento. El acuerdo de disolución del Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. -----**DÉCIMO**

NOVENO: NOTIFICACIONES. -----Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en el diario de mayor circulación en las Ciudades de Guayaquil y Panamá o donde tuvieren domicilio el 25% de los beneficiarios de la Fundación. ----- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá hacerlas personales a los beneficiarios en la dirección registrada por cada uno de los beneficiarios, utilizando cualquier otro medio a su alcance que estime conveniente, tal como correo registrado, courier, facsímil, e-mail, telex, hasta poder tener prueba de notificación correspondiente. -----**VIGÉSIMO: ARBITRAJE.** Los conflictos de cualquier

índole, resultante de la situación fundacional serán resueltos por un tribunal de arbitraje, compuesto por tres personas. Las decisiones de este tribunal son inapelables. ----- Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. Los árbitros decidirán conjuntamente por mayoría de votos de éstos, la jurisdicción o reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir para llevar a cabo su trabajo. A falta de elección del primer o segundo árbitro o en el evento de que ellos no se pongan de acuerdo sobre la escogencia del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2003/07/28 14:19:33:5
Tomo: 2003 Asiento: 82359
Presentante: CARLOS MARIMON Cedula: 8-245-869
Liquidación No.: 8488952 Total Derechos: 50.00
Ingresado Por: YANIS

Fuero Daniel Canillo



Uruantel No. 8157 Sigla F.I.P.
514419
Acta
40.00
10.00
Panamá, 1 de agosto de 2003.
Yanis Marimón
Registrador Jefe



AVONVILLE

Instrumento de la Haya du 3 octobre 1961

En PANAMA

El presente instrumento publico

Inscripcion de

quien declara

que el presente

instrumento

se hizo en

la ciudad de

AVONVILLE

el día 22 de

agosto de

2003

entre

los señores

Yanis Marimón

y

Inocencia Vasquez

ambos

de legal

edad y

capaces

de entender

lo que hacen

este

instrumento

para

inscribir

en el

Registro

Público

de

Panamá

el

presente

instrumento

de

inscripción

de

este

instrumento

de

inscripción

de

este



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de 03 fojas, exacta al documento original, se exhibe. Cuenta: 03 fojas.



03 ABR 2013
Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

DX 314419
FIP 8157
10000000